

Núm. 500.—DECRETO del P. E. llamando á las armas a todos los dominicanos indistintamente.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buena-ventura Baez,—Presidente de la República.

Considerando: que ha estallado una faccion á mano armada, y que el Gobierno está en la obligacion de reprimirla;

DECRETA:

Art. único. Todos los dominicanos indistintamente están llamados á las armas para prestar al pais los servicios compatibles con su edad y posicion, bajo la pena de ser considerados como facciosos y tratados como tales.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 18 dias del mes de Julio de 1857, y 14º. de la Patria.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.

---

Núm. 501.—DECRETO del G. P. del Cibao declarándose Gobierno Provisional de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Gobierno Provisional del Cibao.—En virtud de las facultades que le han conferido los pueblos.

Considerando: Que de las cinco Provincias y treinta y dos pueblos y ciudades, de que se compone la República, se han adherido a la causa de la libertad y á los principios proclamados por el Manifiesto del 7 de Julio, cuatro Provincias y veinte y cuatro ciudades y pueblos, que forman la gran mayoría de la Nacion; siendo preciso por estas razones, adoptar una expresion política significativa de la voluntad general.

Considerando: Que los pueblos que se han adherido al pronunciamiento, están legalmente representados en la ciudad de Santiago de los Caballeros, por diputados delegados por ellos, y que la República se encuentra congregada en dicha ciudad,

DECRETA:

Art. único El Gobierno Provisional establecido en la ciu-